

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de este régimen en sus aspectos económico y fiscal.

14. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en fecha y modos que se juzgue convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 47, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 47, en primera convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga», partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (ciento veintiún millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el Artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud, deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como tales.

7.ª A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo, justificativos de las importaciones realizadas con cargo a las licencias concedidas, correspondientes a la primera y segunda convocatoria del año 1969.

8.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 C
92.11 B
92.11 F

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (doce millones cien mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características, se harán constar en los fonógrafos si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reducciencia variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctrico; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma, con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética se hará constar: número de cabezas y de motores, velocidad en ca./sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas y nivel de ruidos en decibelios por debajo de la señal.

7.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades farmacéuticas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades farmacéuticas», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 30.02 A-2
Ex. 30.02 B-2
Ex. 30.03 A-2
Ex. 30.03 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (ciento veintiún millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros permanentemente.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.